

Constitución, ha resuelto conceder al reo Manuel J. Castellanos, el indulto que ha solicitado por el tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, 8 de octubre de 1908.

Cumplase, regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—M. V. Villarán.

Res. Leg. N° 761.

Lima, 30 de setiembre de 1908.

Excmo. señor:

El Congreso, en vista de la solicitud de la pensionista del Estado doña Carolina Linares viuda de Barrón, ha resuelto prorrogarle por dos años más el permiso que le tiene concedido para residir en el extranjero.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, 9 de octubre de 1908.

Cumplase, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Romero.

Ley N° 762.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Sepárase el pago de Huanacarpa del distrito de Santa Ana, de la provincia del Cercado del departamento del Cuzco y anéxase al primer distrito de la provincia de Anta en el mismo departamento.

Comuníquese al poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos ocho.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

D. Matto, Secretario del Senado.

Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los doce días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

A. B. LEGUÍA.

Miguel A. Rojas.

Ley N° 763.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de villa al pueblo de Huamanguilla, de la provincia de Huanta en el departamento de Ayacucho.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos ocho.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

D. Matto, Secretario del Senado.

Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los doce días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

A. B. LEGUÍA.

Miguel A. Rojas.

Ley N° 764.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de villa el pueblo de Lachaqui y el de Huayopampa, pertenecientes á la provincia de Canta, en el departamento de Lima.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos ocho.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

D. Matto, Secretario del Senado.

Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.